

06



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2015-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 27 de enero del 2015.

VISTO:

El INFORME TECNICO N° 025-2015-MDSJB/UL/JALO de la Unidad de Logística; INFORME N° 009-2015-MDSJB OAF/ADM/AYAC de la Oficina de Administración y Finanzas; INFORME DE GERENCIA N° 12-2015-MDSJB/AYAC de Gerencia Municipal; Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2004-EF; y,

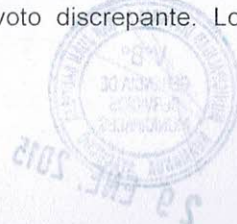
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 025-2015-MDSJB/UL/JALO, suscrito por el Lic. Juan Angel Luza Ogosi - Jefe de Logística; INFORME N° 009-2015-MDSJB OAF/ADM/AYAC suscrito por el Econ. Eddy Martín GonzaleZ Guerra - Director de la Oficina de Administración y Finanzas y el INFORME DE GERENCIA N° 12-2015-MDSJB/AYAC suscrito por el Lic. Germán Soriano Díaz - Gerente Municipal, solicita conformación del Comité Especial Permanente de Adquisiciones, de conformidad al Art. 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2004-EF;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado que establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen; en ese sentido, el Art. 24° del Comité Especial, expresamente señala: "Las Licitaciones o Concursos Públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y/o conformación del Comité Especial Permanente o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. El Órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos, el titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente. El Comité Especial estará integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) deberá pertenecer al área de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras entidades. El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al Órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección;

Que, el Art. 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2004-EF, precisa que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. Asimismo el Art. 34° de la precitada norma señala que, el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Los integrantes del Comité





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, que deberán asumir competencia en la adquisición de bienes, servicios y obras correspondiente a Adjudicaciones Directas (Públicas y Selectivas) que convoque la Entidad en el año 2015, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS TITULARES:		
Presidente	Econ. EDDY MARTIN GONZALEZ GUERRA	Director de la Oficina de Administración y Finanzas.
Miembro 1	Lic. Adm. JUAN ANGEL LUZA OGOSI	Jefe de la Unidad de Logística
Miembro 2	Ing. VLADIMIR ROLANDO RIVEROS MALDONADO	Gerente de Servicios Municipales
MIEMBROS SUPLENTE:		
Presidente(s)	Econ. JUAN DARIO TAY TORRES	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Segundo Suplente	Ing. JOSE ARCOS GALVAN	Sub Gerente de Planeamiento, Catastro y Control Urbano
Tercer Suplente:	Ing. ANGELA GUTIERREZ FERNANDEZ	Gerente de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Especial Permanente referido en el primer artículo de la presente resolución deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta y responsable a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento el presente acto resolutivo a los nominados a la Gerencia Municipal, Oficina de administración y Finanzas con las formalidades del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Mé. *Marcelino Guillén Cancho*
ALCALDE